I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19701

ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se autoriza el uso de la radiación gamma de cobalto-60 para la inhibición de la brotación de cebollas de consumo.

Ilustrísimo señor:

Con fecha 10 de febrero de 1972 la Junta de Energía Nuclear solicitó de este Ministerio autorización para el uso de la radiación gamma de cobalto-60 para la inhibición de la brotación de cebollas de consumo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2725/1966, de 6 de octubre.

Estudiada la documentación presentada, las experiencias nacionales realizadas por la Junta de Energía Nuclear y las internacionales, recogidas en el informe «Solicitud de autorización para uso de la radiación gamma de cobalto-60 para la inhibición de la brotación en las cebollas», elaborado por la Junta de Energía Nuclear y emitido el informe favorable por el Comité Consultivo de Irradiación de Alimentos, con sede en la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza el uso de la radiación gamma de cobalto-60 para la inhibición de la brotación de cebollas de consumo.

- Art. 2.º La dosis máxima de radiación gamma de cobalto-60, aplicada a las cebollas para inhibir o controlar la brotación, no excederá en ningún caso de 8.000 rad., no estableciéndose dosis mínima.
- Art. 3.º Las cebollas sometidas a tratamiento deberán presentar las características normalmente exigidas a las que se destinan al consumo humano. La dosis requerida de radiación gamma se suministrará a las cebollas en una sola aplicación en cualquier momento después de la cosecha, antes que la brotación constituya un serio problema de almacenamiento.
- Art. 4.º Antes de la concesión por este Ministerio de la autorización de puesta en marcha de la instalación de irradiación será preciso:
- 4.1. Disponer de certificación del Ministerio de Industria por la que se autorice la puesta en marcha de la instalación radiactiva de acuerdo con el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- 4.2. Disponer la certificación sanitaria extendida por la Dirección General de Sanidad en cuanto al perfeccionamiento y ausencia de riesgos para la salud pública, tanto en la instalación como en el desarrollo del proceso y el producto acabado una vez envasado.
- Art. 5.º Los envases de las cebollas irradiadas, debidamente rotulado, llevarán indicadores de identificación sencilla de su cualidad, que se precisarán en la autorización de puesta en marcha.
- Art. 6.º Esta autorización del uso de las radiaciones gamma de cobalto-60 para la inhibición de la brotación de cebollas po-

drán ser anuladas en el caso de que posteriores conocimientos científicos o conveniencias de la salud pública así lo aconsejen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

19702

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de julio de 1975 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las industrias de Alimentación.

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Ordenanza Laboral para las industrias de Alimentación, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio último, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15670, segunda columna, capítulo III.—Organización del Trabajo, Art. 6.º, tercera línea de su primer párrafo, donde dice: «... facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá...», debe decir: «... facultad de la Dirección de la Empresa, que responderá...».

En la página 15672, primera columna, capítulo VII.—Plantillas y Escalafones, Traslados y Ceses, Art. 14, tercera línea de su primer párrafo, donde dice: «... el personal de campaña, para su posterior notificación por la...», debe decir: «... el personal de campaña, para su posterior aprobación por la...».

En la página 15673, segunda columna, línea 12, donde dice: «... de exceso semanales, como las extraordinarias», debe decir: «... de exceso semanales, serán remuneradas como las horas extraordinarias».

En la misma página y columna, líneas 20 y 21, donde dice: «... de cámaras no exceda de cuatro horas diarias, pues en tal caso el tiempo que trabajasen en el servicio de las cámaras...», debe decir: «... de cámaras no exceda de cuatro horas diarias. El tiempo que trabajasen en el servicio de las cámaras...».

En las líneas 30 y 31 de la misma página y columna, donde dice: «... podrán trabajar hasta un mínimo de setenta y dos horas...», debe decir: «... podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas...».

En la misma página y columna, Art. 24, Horario, terçera linea, donde dice: «facultad exclusiva de la Empresa...», debe decir: «facultad de la Empresa...».

En la página 15675, primera columna, Art. 44, Complemento de campaña o eventualidad, dos últimas líneas, donde dice: «... con la categoría de fijo o de plantilla», debe decir: «... con la categoría de fijo de plantilla».

En la página 15676, primera columna, Art. 52, Sanciones a Jefes de centro de trabajo, sexta línea, donde dice: «las señaladas en el art. 48, será...», debe decir: «las señaladas en el art. 50, será

En la página 15677, primera columna, Disposición transitoria primera.—Condiciones más beneficiosas, tercera línea, donde dice: «... "perscnam" las más beneficiosas consideradas en su conjunto y...», debe jecir: «"Personam" las económicas más beneficiosas consideradas...».